

ACTA DE REVISION SALARIAL NOVIEMBRE 2018 - ATVC-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen, Walter Pedro BURZACO (12.089.607), Kevin PRIME (23.060.088), Guillermo José DAVIN, (13.690.018), Carlos Oscar SILVA (13.127.582), Daniel Oscar CELENTANO (11.684.180) en representación de ATVC, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), Gustavo BELLINGERI (14.905.329) Secretario Gremial y Horacio DRI (20.425.853) Secretario de Interior del Consejo Directivo Nacional, quienes han arribado al presente acuerdo de revisión salarial y que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1° VIGENCIA

El presente acuerdo de revisión es en el marco del acuerdo salarial de fecha 30 de julio de 2018, por lo tanto tiene la vigencia de aquel, 1° de julio 2018 hasta el 30 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 2°-ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la actividad de circuitos cerrados de televisión, bajo la representación personal del SATTSAID y para el ámbito del CCT 223/75 en todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3°- ARTICULACIÓN

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo salarial celebrado entre la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) con fecha 30 de julio de 2018.-----

ARTÍCULO 4° - REDEFINICION DE CONDICIONES ECONOMICAS

En el marco de las reuniones realizadas en la revisión salarial prevista por el artículo 4 del acuerdo de fecha 30/07/18, y analizado los impactos de la inflación, se pacta un reajuste del 8% más, sobre las condiciones allí establecidas y se distribuye de la siguiente manera:

4.1 - A partir de Enero de 2019, todos los conceptos vigentes a junio de 2018, se incrementaran en un veintinueve por ciento (29%), absorbiendo el veintitrés por ciento (23%) de la etapa anterior.-----

4.2 – A partir de Febrero de 2019, todos los conceptos vigentes a junio de 2018, se incrementan en un treinta y uno por ciento (31%), absorbiendo el veintinueve por ciento (29%) de la etapa anterior.-----

4.3 – Las partes establecen actualizar el valor del concepto "Viatico Articulo 3.3" de carácter no remunerativo conforme lo determina el art. 106 de la LCT establecido en



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document, including a large circular signature on the left, a vertical signature in the center, and several other signatures on the right, some with circular stamps.

el punto 3.3 del acuerdo de fecha 25-08-2017, según los importes que se establecen en el "ANEXO A1- Revisión Noviembre 2018" que forman parte integrante del presente acuerdo.-----

Para las empresas que integran la Red Intercable exclusivamente, las cuales se encuentran detalladas en el "ANEXO C", las partes establecen actualizar el valor concepto "Viatico Artículo 3.3" de carácter no remunerativo conforme lo establece el artículo 106 de la LCT, establecido en el punto 3.3 del acuerdo de fecha 25/08/2017, según lo establecido en el "ANEXO B1- Revisión Noviembre 2018" que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

Las partes acuerdan y hacen constar que dicho viatico será autónomo de cualquier otro que pudieran estar percibiendo los trabajadores con anterioridad y por lo tanto se percibirá de manera integral y sin absorber ninguna suma existente a la fecha. Su actualización se tratará en cada acuerdo paritario. -----

4.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT. 223/75, conforme al art. 4 y sus inc. 4.1, 4.2, y 4.3 se encuentran detalladas en el ANEXO A.1 que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo. -----

De igual forma las escalas salariales de las empresas que integran la Red Intercable exclusivamente, las cuales se encuentran detalladas en el "ANEXO C" se encuentran detalladas en el "ANEXO B1". -----

ARTÍCULO 5º- COMPROMISO

Ambas partes ratifican acorde al art. 4 del acuerdo de fecha 30/07/2018, su voluntad de reunirse en el mes de marzo de 2019 con el efecto de evaluar el impacto de la economía en el acuerdo aquí tratado. -----

ARTICULO 6º DNU 1043/2018:

Para la suma establecida en el Dto. 1043/2018, las partes dejan establecido que las sumas emergentes de la asignación no remunerativa fijadas en el decreto mencionado serán abonadas íntegramente e independientemente de los aumentos aquí pactados. -----

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente para las empresas que integran la Red Intercable exclusivamente, las cuales se encuentran detalladas en el "ANEXO C" del presente acuerdo, podrán fraccionar el pago del DNU aquí tratado del siguiente modo: \$1250 en el mes de Noviembre 2018, \$1250 en el mes de Diciembre 2018, \$1250 en el mes de Enero 2019 y \$1250 en el mes de Febrero 2019.-----

ARTICULO 7: APOORTE PARA ACCION SOCIAL

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 03/07/2013 en lo que respecta al aporte establecido para acción social por parte del sector empresario, las partes acuerdan que, a partir del mes de enero de 2019 y por el término de un año las empresas abonarán un aporte con destino a acción social, consistente en un

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'CB', followed by a signature that looks like 'AL', then a large, stylized signature, and finally a signature that includes the letters 'WBY' and another signature to its right. There are also some faint, illegible marks and lines below the main signatures.

aporte mensual del 1% emergente de la masa salarial total remuneratoria sujetos a retención calculada y liquidada sobre cada trabajador convencionado, que serán depositados en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso con los aportes y contribuciones de cada mes a los largo del período enero de 2019 - diciembre de 2019, dicha contribución por su naturaleza jurídica tiene carácter no remunerativo. Vencido dicho plazo se producirá la caducidad automática y de pleno derecho del aporte empresario pactado en el presente artículo, salvo que las partes resuelvan prorrogarlo. -----

ARTÍCULO 8 – HOMOLOGACIÓN

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACTA DE COMISIÓN PARITARIA DE
INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE
"REVISION SALARIAL NOVIEMBRE 2018 – ATVC - SATSAID"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "**SATSAID**"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE** (en adelante la "**ATVC**"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

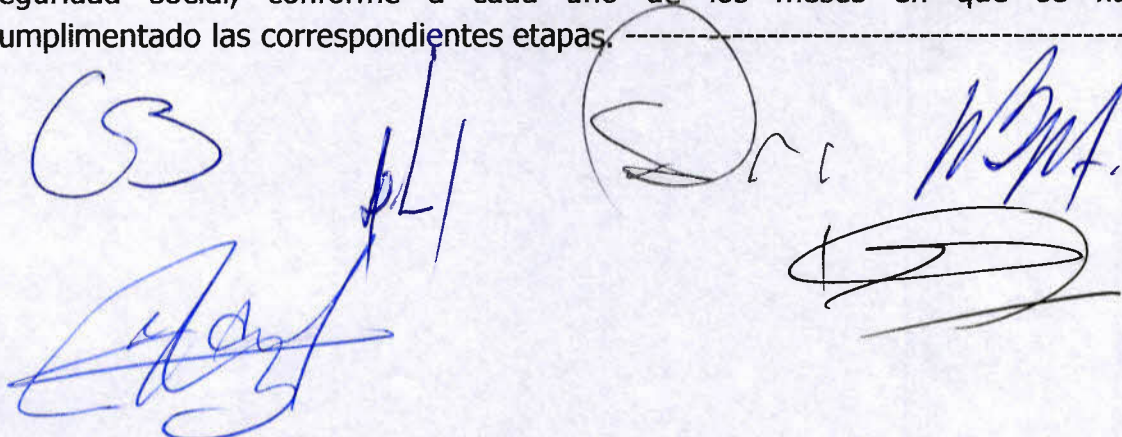
CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 2º - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma: -----

- 2.1 La retención de los aumentos en todos los casos, se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo cuarto (4º) del acuerdo salarial de fecha 18 de Diciembre de 2018. -----
- 2.2 Los depósitos de las retenciones con destino al SATSAID, se efectuarán en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a cada uno de los meses en que se hayan cumplimentado las correspondientes etapas. -----



- 2.3** Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO C" del acuerdo salarial de fecha 30 de Julio de 2018, las retenciones efectuadas en los meses de Enero 2019 y Febrero 2019, deberán depositarse en los plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes al mes de mayo 2019.-----
- 2.4** Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----
- 2.5** Asimismo, en forma excepcional, los conceptos establecidos en el artículo 4º inciso 4.3, no estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 123º del CCT 223/75. -----
- 2.6** En lo que respecta al concepto viático, las partes acuerdan que el mismo mantendrá el carácter no remunerativo en concordancia con lo que establece el art. 106 de la LCT y el FALLO PLENARIO NRO. 247 "AIELLO, AURELIO C/TRANSP. AUTOM. CHEVALLIER SA". Sin perjuicio de ello, dicho concepto no será afectado por el uso de las licencias convencionales y legales vigentes. -----

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----

